

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:14/JUL/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120200021300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - OFICIAR al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta urbe, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de las demandadas Rocío Cano y Yolanda Cano Toro, NO SURTE EFECTO LEGAL por haberse aceptado solicitud en igual sentido ordenada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 013-2021-00156-00, de conocimiento del mismo despacho solicitante. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76-001-31-03- 013-2022-00146-00.	28/06/2023		2
76001310300120220006700	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la demandada Teresa del Carmen Reynel López, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2022-00137, de conocimiento del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$300.000.000. Oficiese.	28/06/2023		2
76001310300420160030600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAQUINARIA AZUCARERA SAS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00095-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, instaurado por el Banco de Bogotá en contra de los demandados Maquinaria Azucarera S.A.S y Andrés Alberto Fernández Sánchez. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$620.000.000. Oficiese.	27/06/2023		2
76001310300719971950900	Ejecutivo Singular	BANCO DEL PACIFICO	COLDETRON S.A.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados COLDETRÓN S.A. y OSCAR ARMANDO ASTUDILLO, en las entidades financieras Serfinansa Compañía de Financiamiento Comercial S.A y El Banco Serfinansa de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$1.200.000.000.oo M/CTE. En consecuencia, librese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	27/06/2023		2
76001310300920030046300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE VERGARA	MARIA ELENA PAVA BETANCOURTH	Auto decide sobre correr traslados OBS. - CORRER TRASLADO por el término de 10 días,	27/06/2023		1

				para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO aportado por el apoderado de la parte demandada, visible a ID 18 y 31 del cuaderno principal del expediente digital, MATRICULA INMOBILIARIA 370-124467, AVALÚO INMUEBLE \$3.333.986.250. Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.			
76001310300920090036300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	COMPAÑIA ELECTRICA CONSTRUCTORA LTDA.	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria librese los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	09/06/2023		1
76001310300920100024700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DIEGO IVAN ARISTIZABAL FRANCO	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados CONFECIONES INTIMAS LTDA, JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO y DIEGO IVAN ARISTIZABAL FRANCO, en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$1.014.461.008.00 M/CTE. En consecuencia, librese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	27/06/2023		1
76001310300920210031600	Ejecutivo Singular	ACOSTAS Y CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACION	THERMOFILMS S.A	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, por lo expuesto en precedencia.	28/06/2023		2
76001310301020150033600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S.	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria librese los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	06/06/2023		1
76001310301020150038500	Ejecutivo Singular	PROMED QUIRURGICOS EU	SANOS ESPECIALISTAS EN FACTURACION Y CARTERA S.A.S.	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del	06/06/2023		1

				crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.			
76001310301220200001700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	RIGOBERTO HERRERA CORREA	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatría S.A. a favor de Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. -DISPONER que CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. - ADVERTIR a CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S. que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente.	28/06/2023		1
76001310301420210005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE	JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.	28/06/2023		2
76001310301520000032200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR SUG LTDA (Cesionario)	SOCIEDAD DOMUS NONA HOTEL II LTDA	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - REQUERIR por segunda oportunidad a la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería General, para que en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia informe si el embargo comunicado a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. CPEF-4201 del 16-06-2004, sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 370-603742 se encuentra vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito actualizada. Por Secretaría librar el oficio correspondiente.	28/06/2023		1
76001310301520210005700	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN	URAN RENTERÍA INGENIEROS S.A.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio fechado del 20 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado. -DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto se deriven de todos los negocios y/o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad LA PROA T.L.C S.A.S., en la Fiduciaria de Occidente. Límitese el embargo a la suma de \$825.000.000.00. En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	28/06/2023		2

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 14/JUL/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)

